

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0354

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 29 DE JULIO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508586	RES-210-8110	15/03/2024	GGN-2024-CE-1169	04/04/2024	PCC



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Proyectó: José Nayib Sánchez Delgado

Número del acto administrativo:
RES-210-8110

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-8110

15 de marzo de 2024

"Por medio de la cual se acepta desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No.
508586"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley 4134 de 2011.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de ellos”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que teniendo en cuenta que, la Delegación de Antioquia tenía a cargo el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **508586** y que dicha delegación fue terminada el 31 de diciembre de 2023, el asunto pasa a ser competencia de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de las funciones asignadas conforme al Decreto 4134 de 2011 “*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura*”.

ANTECEDENTES

Que la sociedad **GRUPO EXCOM SAS**, identificado con NIT 901736593-3, radicó el día 23/OCT/2023, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de COCORNÁ, departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. **508586**.

Que mediante **auto No. 914-3164 del 15 de diciembre de 2023**[1], se requirió a la sociedad proponente lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO EXCOM SAS identificado con NIT No. 9017365933 representado legalmente por JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77012241, quienes radicarón el día 23/OCT/2023, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de COCORNÁ, departamento de DEPARTAMENTOS], (sic) para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del

día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, indicar la idoneidad laboral (Seleccionar el profesional que va a realizar las actividades exploratorias y actividades ambientales), asignar profesional que refrenda la información del Programa Mínimo Exploratorio (Artículo 270 Ley 685 2001). Anexar copia de la matrícula profesional, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, término que no podrá ser prorrogado según el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 8 5 8 6 .

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GRUPO EXCOM SAS identificado con NIT No. 9017365933 representado legalmente por JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77012241, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación ambiental expedida por autoridad competente con fecha de radicación igual o anterior a la radicación a la propuesta; junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área ingresada a través de la plataforma Vital, so pena de declarar el desistimiento, de la propuesta de contrato de concesión No. 508586.

PARÁGRAFO PRIMERO: La certificación ambiental debe ser expedida a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y deben estar radicadas en la plataforma ANNA MINERIA. Las certificaciones sin el lleno de estos requisitos se tendrán por no presentadas y tendrán como consecuencia la establecida en e l A r t í c u l o 1 7 , d e l a L e y 1 4 3 7 d e 2 0 1 1 .

PARÁGRAFO SEGUNDO: La certificación ambiental que se allegue, deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental-anna-mineria>.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad GRUPO EXCOM SAS identificado con NIT No. 9017365933 representado legalmente por JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77012241, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, alleguen los documentos con los cuales acredite la capacidad económica conforme lo establecido en las conclusiones de la evaluación económica contenida en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión con placa No. 508586.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad GRUPO EXCOM SAS identificado con NIT No. 9017365933 representado legalmente por JAIME DE JESUS ZULUAGA MONTOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77012241, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería copia de cedula de ciudadanía del representante legal de la sociedad y certificado de cámara de comercio con una vigencia no superior a (30) días, contenida en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n c o n p l a c a N o . 5 0 8 5 8 6 . (...) ”.

Que, vencidos los términos para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, y revisada la plataforma Anna Minería, se evidencia que la sociedad proponente no se pronunció al respecto.

Que la representante legal de la sociedad proponente **GRUPO EXCOM S.A.S.** identificado con NIT. 901736593-3, a través de comunicación radicada con el No. 20241002910832, manifestó la intención de desistir de la propuesta de contrato de concesión identificada con la placa No. 5 0 8 5 8 6 .

Teniendo en cuenta el desistimiento presentado por la representante legal de la sociedad proponente, y que esta autoridad no ha realizado ninguna otra actuación administrativa en el

trámite de la propuesta que nos ocupa, es preciso no dar aplicación a la consecuencia jurídica establecida en el auto de requerimiento No. **914-3164 del 15 de diciembre de 2023**, lo anterior en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad.

Que el día 21 de febrero de 2024, el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación de la propuesta de contrato de concesión No. **508586**, concluyendo que es viable dar trámite a la solicitud de desistimiento presentada y recomienda aceptar la misma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la figura del desistimiento de las propuestas de contrato de concesión minera, como la contenida en la solicitud aquí analizada, no se encuentra regulada por el Código de Minas. Sin embargo, por lo dispuesto en el artículo 297 de la citada disposición normativa y para dar aplicación a la figura en comento, se remite a lo que sobre el particular dispone la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

El artículo 297 del Código de Minas establece:

"(...) Remisión. - En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil (...)"

Que en lo que respecta al desistimiento la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que sustituyó el título II de la Ley 1437 de 2011, en su artículo 18 establece:

"(...) Artículo 18.- Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada (...)"

Respecto del desistimiento expreso, resulta importante traer a colación lo que frente al principio de la autonomía de la voluntad privada ha manifestado la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos:

"(...) Principio de autonomía de la voluntad privada. El principio de autonomía de la voluntad privada ha sido definido por la doctrina del derecho civil y por la jurisprudencia constitucional, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres. Al respecto la jurisprudencia de la Corte ha señalado que este principio encuentra fundamento constitucional en los artículos 13 y 16 de la Carta, en tanto reconocen, respectivamente, el derecho a la libertad y al libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos permiten inferir que se reconoce a los individuos la posibilidad de obrar de acuerdo con su voluntad, siempre y cuando respeten el orden jurídico y los derechos de las demás personas (...)"

Conforme a todo lo aquí manifestado, es viable y procedente aceptar el desistimiento presentado por la sociedad proponente a través de su apoderada; en atención a lo dispuesto por el Grupo de Contratación Minera en evaluación del 21 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: – **ACEPTAR** el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **508586**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

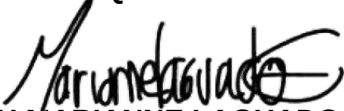
ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **GRUPO EXCOM S.A.S.** identificado con NIT. 901736593-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación Minera

[1] Notificado en el estado No. 2654 del 18 de diciembre de 2023.

MIS3-P-001-F-012 / V6



GGN-2024-CE-1169

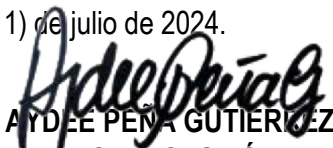
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones certifica que la Resolución No 210-8110 DE 15 DE MAZRO DE 2024 por medio de la cual se acepta desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No.508586, proferida en el expediente No 508586, fue notificada personalmente al señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ VEGA en su calidad de apoderado de la sociedad GRUPO EXCOM S.A.S., el día 03 de abril de 2024; quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de abril de 2024, como quiera que la sociedad interesada renunció a términos para interponer recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2024.



COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié-Abogada-GGN